



RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA EMBAJADA DE ESPAÑA EN MARRUECOS POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES SOBRE ADMISIÓN, MATRÍCULA Y PERMANENCIA DEL ALUMNADO EN LOS CENTROS DE TITULARIDAD DEL ESTADO ESPAÑOL DEPENDIENTES DE AQUELLA PARA EL CURSO 2024-2025.

El Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la acción educativa española en el exterior, establece en su artículo 2.2 que las modalidades de la acción educativa en el exterior irán dirigidas indistintamente a alumnado de nacionalidad española o extranjera. En relación con los centros de titularidad del Estado español, el artículo 17 prevé que el Departamento ministerial establecerá criterios de admisión de alumnos y fijará criterios de permanencia en función del rendimiento académico.

Por Resolución de 24 de mayo de 2005, la Subsecretaría del Departamento dictó instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los centros docentes de titularidad del Estado español en el exterior, cuyo apartado VIII se refiere a la admisión del alumnado y a su permanencia en los centros. Concretamente prevé que la admisión y permanencia del alumnado en los centros se regirá por los criterios contenidos en la propia resolución y, en su caso, por los convenios bilaterales suscritos que sean de aplicación. También se determinan los requisitos y criterios de admisión del alumnado, y los supuestos en los que se podrá denegar la continuidad en los centros. A su vez se determina que las Consejerías de Educación dictarán anualmente instrucciones estableciendo un baremo que desarrolle los criterios y puntuaciones máximas, los plazos de resolución provisional y definitiva, los medios de publicidad y el procedimiento a seguir por los órganos competentes para la admisión del alumnado.

Con el objetivo de mejorar y optimizar los procesos de admisión de alumnado y su permanencia en los centros de titularidad del Estado español en el exterior, la entonces Subdirección General de Promoción Exterior Educativa, dictó, con fecha 16 de febrero de 2016, Instrucciones sobre admisión y permanencia del alumnado en los centros de titularidad del Estado español en el exterior.

De acuerdo con todo lo expuesto, se dictan las siguientes instrucciones:

Primera. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Estas Instrucciones tienen por objeto regular los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros de titularidad del Estado español dependientes de la Consejería de Educación en Marruecos, a excepción del Instituto Español "Juan de la Cierva", para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, y bachillerato.

2. La Consejería de Educación en Marruecos velará por la correcta aplicación por parte de los centros





docentes de las presentes instrucciones, coordinando y supervisando el proceso de admisión del alumnado, su permanencia en los centros, así como las actuaciones para la difusión y promoción de los centros.

3. Toda la información relativa a este proceso de admisión se podrá consultar en la página web de la Consejería de Educación en Marruecos y en la de los centros educativos correspondientes.

4. Dada su especial singularidad, el procedimiento de admisión en el Instituto Español "Juan de la Cierva" de Tetuán se regulará en unas Instrucciones específicas para ello.

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

Segunda. Alumnado matriculado en cursos anteriores.

1. El alumnado que ha sido admitido en cursos anteriores tiene garantizado el acceso a los sucesivos cursos de un mismo nivel sin necesidad de un nuevo proceso de admisión, siempre que cumpla con los criterios de permanencia que, en función del rendimiento académico, se establecen en la instrucción décima segunda.

2. El alumnado de los colegios de Educación Infantil y Primaria tendrá prioridad para acceder a los institutos de Educación Secundaria a los que estén adscritos, sin necesidad de un nuevo proceso de admisión.

Tercera. Alumnado de nuevo ingreso.

1. Para que el alumnado sea admitido en un centro de titularidad del Estado español dependiente de la Consejería de Educación en Marruecos, será necesario reunir los requisitos de edad y, en su caso, académicos exigidos por el ordenamiento jurídico vigente para el nivel educativo y curso a los que se pretenda acceder.

2. El alumnado procedente de sistemas educativos distintos al español deberá presentar una certificación de estudios como documentación acreditativa de reunir los requisitos académicos y habrá de solicitar, en su caso, la convalidación u homologación en los términos previstos en la instrucción décima primera.

3. Se considerarán como de nueva admisión las solicitudes del alumnado que, procedente de un centro educativo español en Marruecos, solicite plaza en otro de distinta localidad. Este alumnado deberá, por tanto, participar en la convocatoria de admisión en plazo y forma. No obstante, podrá obtener un punto complementario en la baremación condicionado a la justificación documental del cambio de residencia y a que el informe del centro de procedencia no refleje circunstancias de rendimiento académico muy bajo o de conductas graves contrarias a la convivencia del mismo.

4. El alumnado admitido con arreglo a lo establecido en estas instrucciones tendrá igualmente garantizada la continuidad siempre que cumpla con los criterios de permanencia que se fijan en la instrucción décima segunda.

Cuarta. Órganos de admisión: constitución.

1. En cada centro se constituirá una Comisión de Admisión, de acuerdo con el calendario establecido en el Anexo II A, a la que, en aplicación y cumplimiento de las presentes instrucciones, corresponderá efectuar la





admisión del alumnado. Dicha comisión estará vigente hasta que se inicie el procedimiento de admisión y permanencia relativo al curso 2025-2026.

2. La Comisión estará formada por los siguientes miembros:

- a) La persona titular de la dirección del centro, en quien recaerá la Presidencia.
- b) La persona titular de la jefatura de estudios de la etapa educativa correspondiente, que actuará como vocal.
- c) Un profesor o una profesora de la etapa educativa correspondiente (Infantil, Primaria, Secundaria) con continuidad en el curso 2024-2025, en quien recaerá la Secretaría.
- d) Dos personas integrantes del Consejo Escolar o de la Comisión de Participación de la comunidad escolar, elegidos en representación de los padres, madres o tutores legales del alumnado, que actuarán como vocales.
- e) En los centros que impartan enseñanzas de Educación Secundaria, también formará parte de la Comisión de Admisión, en calidad de vocal, la persona titular de la jefatura del departamento de Orientación.

En la composición de esta Comisión se velará por la paridad entre mujeres y hombres.

3. En el seno de la Comisión de Admisión se podrán constituir tantas subcomisiones como sean necesarias para la realización de entrevistas y la aplicación de las correspondientes pruebas a las personas candidatas.

4. De todas las reuniones que celebren la Comisión de Admisión y sus subcomisiones se levantará acta. Estas actas se incorporarán al informe final previsto en la instrucción décima, según el modelo recogido en el Anexo IX.

5. La Comisión de Admisión tiene la competencia para decidir la admisión del alumnado, dentro del estricto cumplimiento de los criterios y procedimientos generales sobre admisión definidos en estas instrucciones. La Comisión de Admisión, a través de su Presidencia, podrá recabar de las personas solicitantes la documentación adicional que precise para la justificación de las situaciones y circunstancias alegadas.

6. El régimen de constitución y funcionamiento de la Comisión de Admisión se regirá por lo previsto en la presente Resolución y en las disposiciones de la sección 3ª, del capítulo II, del Título Preliminar, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinta. Oferta de plazas vacantes.

1. La Consejería de Educación fijará, considerando la oferta educativa que se autorice por parte de los órganos competentes, la oferta de puestos escolares vacantes que realice cada centro para la admisión del alumnado en el primer año de escolarización y, a propuesta de cada centro, las vacantes que se oferten en otros niveles.

2. Para ello, cada centro comunicará a la Consejería de Educación al inicio del proceso de admisión conforme al modelo establecido en el Anexo I de estas instrucciones, las vacantes existentes en cada uno de los cursos y niveles de las distintas etapas educativas para la autorización de su oferta.





3. La información sobre la oferta definitiva de vacantes se publicará, al menos, en el tablón de anuncios y en la página web de cada centro educativo, permaneciendo en ellos hasta la finalización del procedimiento.

4. Esta comunicación de plazas vacantes ofertadas se efectuará, asimismo, al inicio del periodo extraordinario.

PERIODOS DE ADMISIÓN

Sexta. Periodo ordinario.

1. El plazo de presentación de solicitudes de admisión será el que figura en el Anexo II A. Las solicitudes se podrán presentar de manera presencial en los propios centros o, preferentemente, de forma telemática. Se cumplimentarán de acuerdo con los modelos que se adjuntan en el Anexo III A (para alumnado español) y Anexo III B (para alumnado no español) e irán acompañados de la documentación que se especifica en el Anexo IV.

2. En la página web de cada centro docente y en la de la Consejería de Educación en Marruecos se podrá acceder al enlace que permitirá cumplimentar el formulario telemático de admisión y adjuntar la documentación requerida. Asimismo, en las citadas páginas web se publicará información sobre el procedimiento de presentación telemático de solicitudes.

3. Las personas interesadas podrán presentar solicitudes, aunque no existan plazas vacantes en un curso concreto, al objeto de optar a posibles plazas que pudieran quedar vacantes a lo largo de todo el curso escolar 2024/25.

4. Terminado el plazo establecido en el apartado 1 anterior, la Comisión de Admisión procederá al estudio y valoración de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios incluidos en el baremo adjunto en el Anexo VI, así como a la realización de las entrevistas y pruebas.

5. Realizada la baremación, se ordenarán las solicitudes por etapas, cursos y puntuación obtenida, de mayor a menor. En la fecha establecida para ello en el Anexo II A se publicarán en la página web del centro, y en los lugares habituales de información, las siguientes listas provisionales:

- a) Relación provisional, ordenada por el criterio de puntuación obtenida, de personas solicitantes que cumplen los requisitos del proceso de admisión y han obtenido plaza.
- b) Relación provisional, ordenada por el criterio de puntuación obtenida, de personas solicitantes que cumplen los requisitos del proceso de admisión y no han obtenido plaza.
- c) Relación provisional de personas solicitantes excluidas por no cumplir los requisitos del proceso de admisión, con indicación de las causas de exclusión.

6. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de las listas provisionales se podrán presentar reclamaciones dirigidas a la Comisión de Admisión del centro docente.

7. Resueltas las reclamaciones contra las listas provisionales, se publicarán las siguientes listas definitivas en la página web del centro y en los lugares habituales de información:





a) Relación definitiva, ordenada por el criterio de puntuación obtenida, de personas solicitantes que cumplen los requisitos del proceso de admisión y han obtenido plaza.

b) Relación definitiva, ordenada por el criterio de puntuación obtenida, de personas solicitantes que cumplen los requisitos del proceso de admisión y no han obtenido plaza.

c) Relación definitiva de personas solicitantes excluidas por no cumplir los requisitos del proceso de admisión, con indicación de las causas de exclusión.

8. Al publicarse las listas provisionales y definitivas se hará constar en ellas de forma expresa cómo y dónde han de dirigirse las reclamaciones y los plazos de las mismas.

9. Contra las listas definitivas podrá reclamarse ante la persona titular de la Consejería de Educación en Marruecos el plazo de tres días hábiles siguientes a su publicación, mediante una instancia, que deberá presentarse en alguno de los siguientes lugares:

a) En el propio centro educativo;

b) En la Consejería de Educación en Marruecos (9, Av. Mohamed Al Fassi, 10010 Rabat);

c) En el registro de la Embajada de España en Marruecos, en los de los Consulados Generales de España en Marruecos (DIR3 de la Consejería de Educación en Marruecos EA0041982);

d) En cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No se tendrá en cuenta ninguna reclamación recibida por correo electrónico. Las presentadas fuera del plazo establecido se inadmitirán por extemporáneas.

10. La matrícula del alumnado admitido en el período ordinario se formalizará en los plazos que se establecen en el Anexo II A durante los meses de julio y septiembre. Este plazo también regirá para el alumnado matriculado en el centro en el curso 2023/24 que desee continuar matriculado en el mismo.

11. Finalizado el plazo ordinario de matriculación, se procederá a matricular en las plazas vacantes que pudieran quedar al alumnado al que se refiere el apartado 7.b) anterior que, cumpliendo los requisitos del proceso de admisión, no haya obtenido plaza. Para ello se seguirá estrictamente el orden de prelación de la relación definitiva.

Séptima. Periodo extraordinario.

1. En el supuesto de no cubrirse todas las plazas vacantes en el periodo ordinario se abrirá un periodo extraordinario para:

a) Personas candidatas de nueva admisión que no la hayan solicitado en el período ordinario.

b) Personas candidatas que, habiendo participado en el período ordinario, hayan quedado excluidas por la no presentación de toda la documentación requerida.





2. El plazo extraordinario de presentación de solicitudes de admisión será el recogido en el calendario del Anexo II B. Las solicitudes se ajustarán a los modelos de los Anexos III A y III B e irán acompañadas de la documentación que se señala en el Anexo IV.

3. Terminado el plazo establecido en el apartado 2 anterior, la Comisión de Admisión procederá al estudio y valoración de las solicitudes presentadas y, tras haber procedido del mismo modo que el descrito para el período ordinario, se publicarán, de acuerdo al calendario recogido en el Anexo II B, en la página web del centro y en los lugares habituales de información, las listas provisionales recogidas en el punto 5 de la Instrucción Sexta.

4. Dentro de los dos días hábiles siguientes a la publicación de las listas provisionales se podrán presentar reclamaciones dirigidas a la Comisión de Admisión del centro docente.

5. Resueltas las reclamaciones contra las listas provisionales, se procederá a la publicación, en la página web del centro y en los lugares habituales de información, de las listas definitivas recogidas en el punto 7 de la Instrucción Sexta.

6. Al publicarse las listas provisionales y definitivas se hará constar en ellas de forma expresa cómo y dónde han de dirigirse las reclamaciones y los plazos de las mismas.

7. Contra las listas definitivas podrá reclamarse ante la persona titular de la Consejería de Educación en Marruecos en los mismos términos recogidos en el punto 9 de la Instrucción Sexta.

8. La matrícula del alumnado admitido en el período extraordinario se formalizará en los plazos que se establecen en el Anexo II B.

Octava. Admisión en casos excepcionales.

1. Finalizado el periodo extraordinario de admisión y matriculación, la Comisión de Admisión de cada centro hará el seguimiento oportuno de todas aquellas personas candidatas que, habiendo sido admitidas, no hubieran formalizado su matrícula y podrá valorar, en caso de quedar plazas vacantes, la admisión de personas candidatas que hubieran quedado en lista de espera o de nuevas personas candidatas que soliciten su inscripción a lo largo del curso y cumplan con los requisitos y criterios de admisión fijados en las presentes instrucciones.

2. Igualmente, finalizado el periodo extraordinario, aunque no existan plazas vacantes en un determinado curso o nivel, las personas interesadas podrán presentar solicitud de admisión para atender necesidades urgentes de escolarización o para optar a plazas vacantes que puedan surgir a lo largo del curso.

3. La Consejería de Educación en Marruecos adoptará, con carácter general, las medidas pertinentes para asegurar la admisión de este alumnado, si procede, y con carácter singular, en los siguientes supuestos:

- a) Alumnado que haya de ser escolarizado por necesidades específicas del servicio exterior del Estado español.
- b) Escolarización de alumnado derivada de acoso escolar.
- c) Escolarización de alumnado derivada de situación de violencia de género.

3. En esos casos, corresponde a la Consejería de Educación en Marruecos constatar la efectiva concurrencia de la situación alegada y, de ser el caso, adoptar las medidas necesarias para la inmediata





escolarización del alumnado afectado, una vez realizadas las entrevistas y las pruebas a que se refiere la instrucción novena.

CRITERIOS DE ADMISIÓN

Novena. Entrevistas y pruebas.

1. Al inicio del período ordinario de admisión, la Comisión de Coordinación Pedagógica del centro celebrará una reunión en la que se establecerán las orientaciones relativas al diseño, desarrollo y evaluación de las entrevistas y pruebas que se aplicarán a los candidatos que corresponda y que participen en el citado proceso correspondiente al curso 2024-2025.

2. Las entrevistas se realizarán de manera presencial, salvo en aquellos casos excepcionales, debidamente justificados y acreditados, en los que la Comisión de Admisión podrá autorizar que se desarrollen de forma virtual.

3. Es responsabilidad del departamento de Orientación de los centros integrados y de los institutos de Educación Secundaria el diseño de las entrevistas que se apliquen tanto al alumnado, como a sus progenitores o tutores legales. El citado departamento de los institutos de Educación Secundaria, con los matices que correspondan a cada etapa educativa, elaborará también las que se utilicen en los centros de Educación Infantil y Primaria adscritos de su misma localidad. El modelo de entrevista tendrá en cuenta las indicaciones establecidas en el Anexo VII de las presentes instrucciones.

4. En cuanto a las pruebas relativas a la comprobación de la adecuación de los conocimientos a los objetivos generales del proyecto educativo del centro, así como las aplicadas al alumnado aspirante a plazas de Educación Infantil, la Comisión de Admisión, tendrá en cuenta lo siguiente:

a) El alumnado de Educación Infantil realizará las pruebas acompañado por sus progenitores o tutores legales.

Asimismo, se realizará una entrevista personal a los progenitores o tutores legales de las personas candidatas. Se debe tener en cuenta que, a efectos de admisión, el conocimiento del español no es requisito para estas personas solicitantes. Toda persona candidata que proceda de otro centro educativo deberá aportar la documentación acreditativa en la que se haga constar su rendimiento académico y cuanta información sea pertinente.

b) El alumnado aspirante a plazas en Educación Primaria y Secundaria hará las pruebas en los siguientes casos:

1º Alumnado procedente de otros sistemas educativos con el fin de valorar la adecuación de su nivel de conocimientos a las características del currículo impartido por el centro y a los objetivos generales recogidos en su proyecto educativo. El resultado se calificará de 0 a 3 puntos.

2º Alumnado aspirante que proceda del sistema educativo español que solicite plaza para 1º y 2º de Educación Primaria. El resultado se calificará de 0 a 3 puntos.

3º Alumnado aspirante para los restantes niveles procedente del sistema español que presente un expediente académico con una calificación media inferior a "Bien". El resultado se calificará de 0 a 3 puntos.





5. En los casos del alumnado no hispanohablante, la competencia lingüística en español no será elemento de exclusión en Educación Infantil y Primaria. En las demás enseñanzas, se deberá valorar el potencial del alumnado tomando en consideración los resultados de las pruebas y la documentación acreditativa del centro de procedencia.

6. Todas las personas candidatas deberán aportar la documentación acreditativa expedida por el centro educativo de procedencia, en la que se haga constar su rendimiento académico, con especificación de las asignaturas, materias o módulos cursados, así como el resto de documentos necesarios para acreditar los criterios de valoración contemplados en el Anexo VI.

7. El diseño de las pruebas que se apliquen a las personas candidatas, teniendo en consideración lo establecido en el Anexo VIII de estas instrucciones, es responsabilidad de:

- a) Educación Infantil: el profesorado del ciclo de Educación Infantil.
- b) 1º Educación Primaria: el profesorado del ciclo de Educación Infantil y del equipo docente de 1º de Primaria.
- c) 2º a 6º Educación Primaria: el profesorado de los equipos docentes correspondientes.
- d) Secundaria: el profesorado de los departamentos implicados.

Este trabajo será coordinado por la persona responsable de la jefatura de estudios de cada etapa educativa, contando con el apoyo y asesoramiento del Departamento de Orientación, en su caso.

8. Las pruebas que se vayan a realizar deberán estar actualizadas, ser distintas en el período ordinario y en el extraordinario, y referirse obligatoriamente al curso inmediatamente anterior a aquel en el que el aspirante solicite su incorporación. El enfoque para su diseño será el de las competencias clave y ha de estar basado en la metodología propuesta en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Se tendrá en cuenta, además, que los referentes culturales de las personas candidatas no tienen por qué ser los españoles, ni ser el español su lengua materna.

9. En caso de personas aspirantes que provengan de otros sistemas educativos distintos al español o sean hablantes de otros idiomas distintos al español, se considerará, además de los conocimientos adquiridos y la competencia en español, su capacidad para poder seguir las enseñanzas y alcanzar la competencia lingüística con éxito.

10. Cuando del resultado de las pruebas y de la entrevista realizada a la persona candidata y a su familia y del análisis de la documentación acreditativa aportada en el procedimiento de admisión, se concluya que el nivel de conocimientos de la persona aspirante no se adecúa a las características del currículo impartido y a los objetivos generales recogidos en su proyecto educativo, el centro podrá incluir en la lista de no admitidos a dicha persona aspirante, siempre y cuando valore que no puede dar una respuesta educativa adecuada con los medios de los que dispone.

11. Sea cual fuere el soporte -impreso o digital- en que los modelos de entrevistas y pruebas sean presentados y realizados, así como el resto de la documentación que se genere en el procedimiento de admisión,





matrícula y permanencia del alumnado, deberá diseñarse e imprimirse en formato color con los distintivos, referencias y datos oficiales y actualizados de cada centro docente. A estos efectos, la responsabilidad será asumida por la persona titular de la Secretaría del centro.

12. A los efectos de su supervisión, se remitirá a la Consejería de Educación en Marruecos una copia electrónica de las pruebas que vayan a ser utilizadas en el procedimiento de admisión, antes de su aplicación en cada uno de los períodos -ordinario y extraordinario-, clasificado en documentos separados por etapa y nivel, de acuerdo con las características formales y de contenido a que se hace referencia en esta instrucción.

INFORME DEL PROCESO DE ADMISIÓN

Décima. Informe del proceso de admisión.

1. Concluido el proceso ordinario de admisión, las personas titulares de las direcciones de los centros remitirán a la Consejería de Educación en Marruecos, antes del 31 de julio de 2024, un informe firmado digitalmente sobre el desarrollo y resultados del mismo, con especial mención de las incidencias que hayan podido producirse, a las medidas adoptadas respecto de las mismas, así como las propuestas de mejora.

2. En relación al período extraordinario de admisión, el plazo para la presentación de este segundo informe será el 30 de septiembre de 2024.

3. En ambos casos, el informe se ajustará a lo dispuesto en el Anexo IX de estas instrucciones.

CONVALIDACIONES U HOMOLOGACIONES

Décima primera. Convalidaciones u homologaciones.

1. Para formalizar la matrícula, el alumnado procedente de sistemas educativos distintos al español que requieran convalidación u homologación deberá presentar la documentación académica de los estudios superados.

2. Este alumnado presentará, antes del 31 de octubre de 2024, la solicitud de convalidación u homologación conforme a lo establecido en la normativa de aplicación.

3. El alumnado que extraordinariamente se incorpore a un centro ya iniciado el curso escolar tendrá un plazo máximo de dos meses para presentar la documentación requerida para la obtención de la preceptiva convalidación u homologación.

4. Las secretarías de los centros proporcionarán información completa y detallada de la documentación y requisitos del expediente de convalidación u homologación.

CONTINUIDAD DE ESTUDIOS Y CRITERIOS DE PERMANENCIA

Décima segunda. Continuidad de estudios y criterios de permanencia.





1. Los alumnos que sean admitidos con arreglo a lo establecido en estas instrucciones tendrán garantizado el acceso a los sucesivos cursos de una misma etapa sin necesidad de un nuevo proceso de admisión, siempre que cumplan con los criterios de permanencia establecidos en función del rendimiento académico.

2. En la toma de decisión de los centros sobre la permanencia del alumnado son de aplicación los criterios previstos en los párrafos 170 y 171 de las Instrucciones de la Subsecretaría de Educación y Ciencia de 24 de mayo de 2005, así como el resto de la normativa aplicable en materia de permanencia.

3. De acuerdo con los párrafos 170 y 171 de las citadas Instrucciones, el derecho a la permanencia se perderá, entre otros motivos, por rendimiento académico muy bajo o por expediente disciplinario incoado a causa de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro, recogidas en el Reglamento de Régimen Interior (Normas de Organización y Funcionamiento). En consecuencia, las correcciones que prevean las normas de convivencia de los centros deberán contemplar esta medida, teniendo en cuenta que no es posible un cambio de centro en el exterior.

4. Podrá denegarse en todos los niveles la continuidad en el centro cuando, a juicio de la junta de profesorado del grupo y de la jefatura de estudios, se den las circunstancias de rendimiento académico muy bajo, problemas manifiestos de disciplina que perjudiquen gravemente la convivencia en el centro o por reiteradas faltas de asistencia a una o más de las asignaturas, materias o módulos que integran el currículo que imparta el centro para cada etapa educativa.

5. La persona titular de la Consejería de Educación podrá resolver la no continuidad del alumnado por impago de acuerdo con lo previsto en la Orden por la que se fijan los precios públicos por la prestación del servicio de enseñanza.

6. En todos los casos -excepto en el previsto en el apartado anterior- los centros notificarán la resolución de no continuidad a los progenitores o tutores legales, que podrán reclamar ante la Consejería de Educación.

CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

Décima tercera. Confidencialidad y protección de datos.

1. En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos aportados por los progenitores o tutores legales de las personas candidatas, serán incorporados a un fichero cuya información básica será incluida en los formularios de admisión y matriculación del alumnado.

2. En el tratamiento de los datos de las personas candidatas se aplicarán normas técnicas y organizativas que garanticen su seguridad y confidencialidad, estando sujeto a la citada legislación en materia de protección de datos de carácter personal. Los datos se utilizarán estrictamente para la función docente, orientadora y planificadora, no pudiendo tratarse con fines diferentes del educativo sin consentimiento expreso del alumnado, de sus progenitores o representantes legales en el caso de que sean menores de edad.





3. Pueden consultar la información adicional y detallada sobre la protección de sus datos en el siguiente enlace: <https://www.educacionyfp.gob.es/servicios-al-ciudadano/proteccion-datos.html>

4. El profesorado y el resto del personal que, en el ejercicio de sus funciones, sean designados miembros de la Comisión de Admisión de cada centro o deban participar en la elaboración, aplicación y evaluación de pruebas y entrevistas, así como en la revisión de los documentos contenidos en el expediente de las personas candidatas, garantizarán -salvo en aquellos casos en que se requiere su publicación conforme a lo establecido en estas instrucciones- su confidencialidad y quedarán sujetos al deber de sigilo.

PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN

Décima cuarta. Promoción y difusión.

1. Antes del inicio del período de admisión será convocada la Comisión de Promoción y Difusión del centro para tratar de manera monográfica la implementación de un plan de actuación específico relativo a este procedimiento y cuya finalidad será la de dar a conocer el centro y las señas de identidad de su proyecto educativo a toda la comunidad, así como a mejorar las técnicas, procedimientos e instrumentos de admisión y matrícula del alumnado.

2. Dentro de la campaña de promoción y difusión, se podrán exhibir, tanto en las páginas web como en otros canales de difusión, los materiales promocionales de los centros.

CUOTAS Y PRECIOS PÚBLICOS

Décima quinta. Cuotas por servicios, enseñanzas y actividades de carácter complementario y precios públicos.

El importe y periodo del pago, la aplicación de reducciones o exenciones, y las consecuencias de los impagos, serán las previstas en las órdenes ministeriales por las que se fijan las cuotas por servicios, enseñanzas y actividades de carácter complementario y los precios públicos por la prestación del servicio de enseñanza en los centros docentes españoles en Marruecos, durante el curso 2024/2025.

DISPOSICIONES FINALES

Décimo sexta. Disposiciones finales.





1. Las presentes instrucciones resultarán de aplicación desde el momento de su firma y hasta la finalización del curso escolar 2024/2025.

2. Las presentes instrucciones se remitirán a los centros dependientes de la Consejería de Educación en Marruecos y serán expuestas en los tabloneros de anuncios de los centros y en sus páginas webs y en la de la Consejería de Educación.

3. La publicación en los lugares señalados de todos los actos y documentos derivados del presente proceso de admisión tendrá, a todos los efectos, la consideración de notificación para los interesados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Contra las presentes instrucciones, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Rabat, a fecha de firma electrónica

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN

Lorenzo Capellán de Toro

